



CONTRATO

Madrid, 01 de septiembre de 2020

Objeto: Formalización del contrato de suministro de material de oficina, material impreso, tóner y cartuchos de impresión y papel y cartulina de encuadernación para las distintas sedes del Consejo General del Poder Judicial, dividido en cuatro lotes:

- **Lote 1: material de oficina.**
- **Lote 2: material impreso.**

REUNIDOS

De una parte, don **JOSÉ LUIS DE BENITO Y BENÍTEZ DE LUGO**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, don _____, con documento nacional de identidad número _____, en nombre y representación de la empresa **GRAFICAS TARTESSOS, S.L.**, con C.I.F. B91107524, actuando como administrador único, en virtud de poder otorgado ante el notario de Sevilla, D. José Luis Vivancos Escobar, el día 15 de diciembre de 2000, bajo el número 2000 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir el presente contrato.

El presente contrato es un contrato administrativo de suministro, al que se refieren los artículos 16 y 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP.

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 20 de abril de 2020.

SEGUNDO.- El gasto correspondiente fue autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 16 de abril de 2020, con cargo al presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2020, 2021 y 2022, conforme a lo siguiente:

LOTE 1. MATERIAL DE OFICINA				
PROGRAMA	2020	2021	2022	IMPORTE
08.01.111M.220.00	8.000	12.000	5.000	25.000
08.01.111O.220.00	3.000	6.000	2.000	11.000
08.01.111P.220.00	2.000	3.000	1.000	6.000
TOTAL LOTE 1	13.000	21.000	8.000	42.000

LOTE 2. MATERIAL IMPRESO				
PROGRAMA	2020	2021	2022	IMPORTE
08.01.111M.220.00	13.000	22.000	10.000	45.000
08.01.111O.220.00	2.000	3.000	2.000	7.000
08.01.111P.220.00	2.000	3.000	1.000	6.000
TOTAL LOTE 2	17.000	28.000	13.000	58.000

El contrato ha sido adjudicado por el órgano de contratación el 21 de julio de 2020.

La formalización de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 31 de agosto de 2020.



TERCERO.- El contrato tiene por objeto el suministro de:

- Lote 1: material de oficina.
- Lote 2: material impreso.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea:

- Lote 1: 30197000-6 Material de oficina de pequeña envergadura
- Lote 2: 30199700-7 Artículos de papelería impresos, excepto formularios

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa **GRAFICAS TARTESSOS, S.L.** se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente tercero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA.- El importe máximo del contrato es de 100.000,00 euros (LOTE 1: 42.000,00 euros, y LOTE 2: 58.000,00 euros), I.V.A. incluido, conforme a los precios unitarios indicados en la oferta económica de la empresa de fecha 25 de mayo de 2020, con cargo al presupuesto de gastos del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y con el siguiente desglose:

LOTE 1. MATERIAL DE OFICINA				
PROGRAMA	2020	2021	2022	IMPORTE
08.01.111M.220.00	8.000	12.000	5.000	25.000
08.01.111O.220.00	3.000	6.000	2.000	11.000
08.01.111P.220.00	2.000	3.000	1.000	6.000
TOTAL LOTE 1	13.000	21.000	8.000	42.000

LOTE 2. MATERIAL IMPRESO				
PROGRAMA	2020	2021	2022	IMPORTE
08.01.111M.220.00	13.000	22.000	10.000	45.000
08.01.111O.220.00	2.000	3.000	2.000	7.000
08.01.111P.220.00	2.000	3.000	1.000	6.000
TOTAL LOTE 2	17.000	28.000	13.000	58.000

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

TERCERA.- El plazo de vigencia del contrato será de dos años a contar desde la formalización del mismo.

El contrato no podrá ser objeto de prórroga.

CUARTA.- En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se realizará mensualmente, por el importe correspondiente a las sucesivas entregas de material, previa conformidad con el suministro y con las facturas correspondientes

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2020/00004332.

SEXTA.- Conforme a la cláusula 35 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 301.2 LCSP, dado que la determinación del precio se ha realizado mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar en cada lote hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

SÉPTIMA.- El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 306 LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la misma.

Particularmente, podrá ser causa de resolución de contrato la demora respecto al cumplimiento de los plazos máximos de entrega de los productos señalados en el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con lo indicado en la cláusula siguiente, así como el incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA.- De acuerdo con la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,